

CONSTANCIA: 5 de julio de 2022. En la fecha paso a despacho para proveer.

Beatriz Taborda  
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

<b>Proceso</b>	Verbal (Restitución de Bien Inmueble Arrendado)
<b>Demandantes</b>	Arrendamientos La Mota S.A.S.
<b>Demandado</b>	Cruz Elena Herrera.
<b>Radicado</b>	05001-40-03-005-2021-00378-00
<b>Decisión</b>	Admite demanda
<b>Auto</b>	395

Procede este despacho a dar trámite a los memoriales radicados en fecha 20 de septiembre de 2021 subsanando la demanda y del 30 de marzo de 2022 solicitando impulso procesal.

Como la presente demanda VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO), instaurada por la sociedad ARRENDAMIENTOS LA MOTA S.A.S., en contra de la señora CRUZ ELENA HERRERA, una vez subsanados los requisitos echados de menos en el auto que antecede, reúne las exigencias establecidas en los artículos en los artículos 82 y s.s. y 384 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por la sociedad **ARRENDAMIENTOS LA MOTA S.A.S.**, identificada con NIT. 800.126.623-2, en contra de la señora **CRUZ ELENA HERRERA**, titular de la cédula de ciudadanía N°42.981.963.

**SEGUNDO:** Imprímasele a este asunto el trámite del proceso verbal sumario Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese a la demandada la sociedad ARRENDAMIENTOS LA MOTA S.A.S. de este auto y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie frente al libelo demandatorio, haciéndosele entrega de copias de la demanda y sus anexos, con tal finalidad.

Como la causal que se invoca es la mora en el pago de la renta, se le advierte el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041005, indicándole que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones en mora, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, o el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

**CUARTO:** Se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS VILLALBA BENITEZ titular de la cédula de ciudadanía N°15.672.152 y la T.P. 105.519 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6Bta.